

AUTO. RADICADO NÚMERO 2020-268- –CDNO. 1-

Pasa al despacho de la señora juez, la presente demanda Ejecutiva.

Bucaramanga, 26 de agosto de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente actuación se observa que le asiste razón a la peticionaria por cuanto la notificación al demandado se surtió conforme a lo ordenado por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, es procedente dictar providencia ordenando seguir adelante la ejecución.

Mediante auto del diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de ROBERTO DE JESUS MÚNERA, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de LAURA CRISTINA GIL ZAMBRANO, representante legal del Menor MANUEL MUNERA GIL, las siguientes sumas:

1.1.- SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7'200.000.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a octubre de 2020, por valor cada una de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00).

1.2.- Por las demás cuotas de alimentos que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

1.3.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

El ejecutado MANUEL MUNERA GIL, se notificó legalmente por correo electrónico recibido el día ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021), del mandamiento de pago proferido en su contra, quien no dio contestación alguna.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el

mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el presente caso, ante que el ejecutado no contestó la demanda, se configuran los elementos señalados en la norma anteriormente citada para ordenar seguir adelante la ejecución en procura del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

Además se condenará en costas a la parte ejecutada, incluyendo en la liquidación las agencias en Derecho por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), las que se liquidarán por secretaría.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

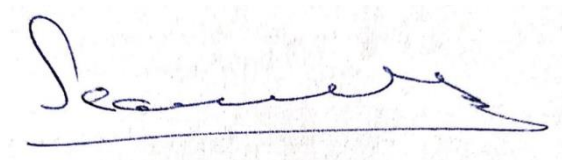
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinte(2020) dictado en contra de MANUEL MÚNERA GIL.

SEGUNDO- ORDENAR que se practiquen las liquidaciones del crédito y costas del proceso conforme al mandamiento ejecutivo de pago proferido.

TERCERO.- CONDENAR al ejecutado MANUEL MÚNERA GIL, al pago de las costas del proceso, incluyendo en la liquidación las agencias en Derecho por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), las que se liquidarán por secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ

J.E.C.R.